



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 334-2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

Piura,

VISTO:

11 NOV 2024

El Informe N° 001-2023-GRP-420010-UPER-GVC, de fecha 03 de enero del 2023, Oficio N° 1891-2023/GRP-420010, de fecha 07 de noviembre del 2023, Informe Escalafonario N° 133- 2024-ESC-UPER, de fecha 05 de noviembre del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 191° establece que, los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, así como promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias, establece que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus Tres Niveles de Gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, mediante Informe N° 001-2023-GRP-420010-UPER-GVC, de fecha 03 de enero del 2023, el encargado de Escalafón remite a la Unidad de Personal de la Dirección Regional de Agricultura Piura, la relación del personal que en el año 2024 cesa por límite de edad, entre los que se encuentra el servidor público **MANUEL JOSÉ ESPINOZA MIJAHUANCA**;

Que, mediante Oficio N° 1891-2023/GRP-420010 de fecha 07 de noviembre del 2023, se le comunica al servidor público MANUEL JOSÉ ESPINOZA MIJAHUANCA, que sus servicios en esta Dirección Regional de Agricultura Piura, concluyen por alcanzar el Límite de edad (70 años); tal como se puede constatar en su Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 02786269 y de acuerdo a la Directiva N° 004-2013/GRP-80000-480300, en el punto VII Normas Generales, 7.1.4, que a la letra dice: **"La emisión oportuna de un memorándum dirigido a los servidores públicos, con una anticipación mínima de doce (12) meses a través del cual, se le precise que sus servicios concluirán en el último día hábil del mes que cumplirá los setenta (70) años"**;

Que, con Informe Escalafonario N° 133-2024-ESC.UPER, de fecha 05 de noviembre del 2024, indica que mediante Copia de Resolución Secretarial Regional N° 044-92-REGIÓN GRAU-SRAPE, de fecha 31 de enero de 1992, el servidor público MANUEL JOSÉ ESPINOZA MIJAHUANCA, fue reasignado en vía de regularización con efectividad el 01 de noviembre de

¡En la Región Piura, Todos Juntos contra el Dengue!



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 334-2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

Piura, **11 NOV 2024**

1991 de la Estación Experimental Agropecuaria “ El Chira” – Sullana –Piura a la Dirección Regional de Agricultura Piura, por lo que se calcula un tiempo de servicios de **33 años – 00 meses y 29 días hasta el 30 de noviembre del 2024**, con Nivel Remunerativo STA, en la plaza N° 457-6-08-F, como Técnico Agrario III, Unidad Orgánica : Oficina Agraria Canchaque- Agencia Agraria Huancabamba de la Dirección Regional de Agricultura Piura, régimen de pensiones : Decreto Ley N° 19990 – Sistema Nacional de Pensiones ;

Que, de conformidad al presupuesto Analítico de Personal vigente de esta Dirección Regional de Agricultura Piura, aprobado por Resolución Directoral Regional N° 212-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA –DR, de fecha 11 de octubre 2018 Piura, la plaza asignada al servidor público **MANUEL JOSÉ ESPINOZA MIJAHUANCA** es la plaza N°457-6-08-F, Nivel Remunerativo STA, Cargo clasificado Técnico Agrario III, de la Unidad Orgánica– Oficina Agraria Canchaque – Agencia Agraria Huancabamba de la Dirección Regional de Agricultura Piura, régimen de pensiones: Decreto Ley N° 19990 – SNP;

Que, el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en su capítulo VI Art. 34° inciso c), Art. 35° a) Reglamento por el Decreto Supremo N° 005-90, Capítulo XV. Art. 182° inciso c) del Término de la Carrera y Art. 186° inciso a) Causales de Cesación definitiva, norman el término de la carrera administrativa del servidor público por límite de edad, correspondiendo emitir el acto administrativo que dé termino a la carrera administrativa, así como también se le reconozca los beneficios que por ley le corresponda a la fecha de cese, de conformidad con las Normas y Leyes vigentes, con cargo al Presupuesto Institucional;

De conformidad con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Administración, Planeamiento y Presupuesto;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 397-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 24 de julio del 2024.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR TERMINO, a la carrera Administrativa por causal de Cese definitivo por límite de Edad (70 años), con efectividad al **30 de noviembre del 2024**, al servidor público **MANUEL JOSÉ ESPINOZA MIJAHUANCA** en la plaza N° 457-6-08-F, cargo Clasificado Técnico Agrario III, Nivel Remunerativo STA, de la Unidad Orgánica : Oficina Agraria Canchaque – Agencia Agraria Huancabamba de la Dirección Regional de Agricultura Piura, Régimen Laboral del Decreto Legislativo 276- Ley de Bases de Carrera Administrativa, Régimen Pensionario Ley N° 19990 – SNP, quien deberá realizar la entrega formal del cargo a su jefe inmediato, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 191° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, expresándole las gracias por los servicios brindados a favor de la Entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR VACANTE, la plaza 457-6-08-F de Técnico Agrario III, categoría STA de la Unidad Orgánica: Oficina Agraria Canchaque – Agencia Agraria Huancabamba de la Dirección Regional de Agricultura Piura, con efectividad al 30 de noviembre del 2024, susceptible a cubrirse de acuerdo a las necesidades propias de la



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 334-2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

Piura, 11 NOV 2024

Institución, acorde con las acciones administrativa contempladas por la Ley y Reglamento de la Carrera Administrativa.

ARTICULO TERCERO: DISPONER a la Unidad de Personal para que efectué las acciones pertinentes para reconocer y felicitar al servidor cesante en acto público Institucional.

ARTICULO CUARTO: AUTORIZAR, a la Unidad de Personal para que proceda a tramitar la respectiva compensación por tiempo de servicios y otros beneficios que pudiera tener al momento del cese.

ARTICULO QUINTO: NOTIFIQUESE, la presente Resolución al Sr. Manuel José Espinoza Mijahuanca, con domicilio en Urb. El Bosque Mz. M – Lote 28 Castilla - Piura así como a los demás estamentos administrativos de la Dirección Regional de Agricultura Piura y al Gobierno Regional Piura, para los fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA PIURA - GRDE
IRS. PEDRO ANTONIO VALDIVIEZO PALACIOS
DIRECTOR REGIONAL